

AL DESPACHO: informando que tanto los demandados como el curador ad-litem de los herederos indeterminados de MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MANTILLA, contestaron la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que los poderes conferidos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado JOHN VLADIMIRO MERCHAN PAREDES¹ identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.215.391 y T.P No. 222.418 del C.S.J como apoderado judicial de los demandados ISABEL MARTINEZ DE REYES, SOR ANGELA MARTINEZ MANTILLA, LEONEL MARTINEZ MANTILLA, FANNY MARTINEZ MANTILLA, ADRIANA MARTINEZ MANTILLA, NILSON AURELIO MARTINEZ MANTILLA, ELIZABETH MARTINEZ MANTILLA, JOSE DARIO MARTINEZ MANTILLA Y SERGIO IVAN PINZON MARTINEZ, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandadas.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado JOHN VLADIMIRO MERCHAN PAREDES como apoderado judicial de los demandados ISABEL MARTINEZ DE REYES, SOR ANGELA MARTINEZ MANTILLA, LEONEL MARTINEZ MANTILLA, FANNY MARTINEZ MANTILLA, ADRIANA MARTINEZ MANTILLA, NILSON AURELIO MARTINEZ MANTILLA, ELIZABETH MARTINEZ MANTILLA, JOSE DARIO MARTINEZ MANTILLA Y SERGIO IVAN PINZON MARTINEZ, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

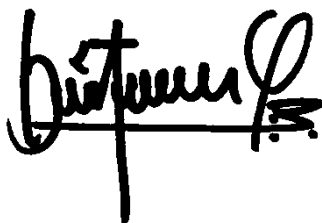
¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los aquí demandados, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: Señalar el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese

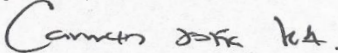


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 93 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 23 de junio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria